

iii) Cuando se detecten daños en un aparato cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el fabricante.

iv) Los aparatos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador o, en su defecto a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA).

v) Con una periodicidad no superior a un año, se deberá concertar con una entidad autorizada la realización de una prueba de hermeticidad de la fuente radiactiva, en los puntos recomendados por el fabricante.

i) Recomendaciones del fabricante relativas a medidas impuestas por la Autoridad competente.

II. Manual de instrucciones en español para el usuario, que recoja al menos:

Recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo radiactivo.

Información sobre qué fallos en el funcionamiento del cromatógrafo que contenga la ECD pueden estar relacionados con una pérdida de hermeticidad de la fuente radiactiva de la ECD, señalando las medidas a seguir.

Puntos de la ECD donde el fabricante recomienda realizar los controles relativos a la hermeticidad de la fuente radiactiva.

5.<sup>a</sup> El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.<sup>a</sup> Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-D134.

7.<sup>a</sup> La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 26 de junio de 2008.–El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**12137** *CORRECCIÓN de errores de la Orden ARM/1772/2008, de 10 de junio, por la que se convocan, para el año 2008, becas de formación práctica en materia de análisis y prospectiva agroalimentaria, rural y pesquera, y en materia económico-financiera y presupuestaria del Departamento, para titulados universitarios.*

Advertidos errores en el texto de la Orden ARM/1772/2008, de 10 de junio, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 149, de 20 de junio de 2008, se procede a subsanarlos mediante las oportunas rectificaciones:

En la página 28035:

Artículo 7, apartado 3a)8.º, párrafo segundo, donde dice: «El criterio séptimo no se tendrá en cuenta para las solicitudes del área de conocimiento e) del artículo primero de la presente Orden.»; debe decir: «El criterio séptimo no se tendrá en cuenta para las solicitudes del área de conocimiento e) del apartado 4 del presente artículo.».

Artículo 7, apartado 4e)1.ºc), donde dice: «Análisis de los circuitos financieros de los recursos la gestión de pagos.»; debe decir: «Análisis de los circuitos financieros de los recursos y de la gestión de pagos.»

En la página 28036, artículo 8, apartado 1, donde dice: «... para las áreas de conocimiento a), b), c) y d), y la Oficina Presupuestaria del Departamento, para el área de conocimiento e).»; debe decir: para las áreas de conocimiento a), b), c) y d), y la Oficina Presupuestaria del Departamento, para el área de conocimiento e), descrita en el artículo 7.4 de la presente convocatoria.»

En la página 28037, en el anexo, donde dice: «Convocatoria Orden APA/.../2008, de... de..., BOE...»); debe decir: «Convocatoria Orden ARM/.../2008, de... de..., BOE...»); en el apartado III. Solicitud de acceso a las becas, donde dice: «Beca en el área de conocimiento de Relaciones financieras de la Unión Europea con España»; debe decir: «Beca en el área económico-financiera y presupuestaria-Relaciones financieras de la Unión Europea con España»; donde dice: «Beca de Programación económica y presupuestaria»; debe decir: «Beca en el área económico-financiera y presupuestaria-Programación económica y presupuestaria.»

**12138** *ORDEN ARM/2091/2008, de 8 de julio, por la que se regulan las capturas y desembarques de caballa del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.*

El Reglamento (CE) n.º 2371/2002, del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, señala como objetivo de esta la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura en el contexto de un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta de manera equilibrada los aspectos medio ambientales, económicos y sociales.

El Reglamento (CE) n.º 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de los organismos marinos, establece que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación de los mismos adoptando medidas complementarias de protección, conservación y gestión siempre que tales medidas sean únicamente aplicables a los pescadores del Estado Miembro de que se trate, compatibles con el Derecho Comunitario y conformes a la política pesquera común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su artículo 9 faculta al titular del Departamento para adoptar las medidas de limitación del volumen de las capturas que resulten necesarias, respecto de determinadas especies o grupos de especies, por caladeros o zonas, periodos de tiempo, modalidades de pesca, por buque o grupos de buques u otros criterios que reglamentariamente se establezcan.

Las circunstancias en que se viene desarrollando la pesquería de caballa que efectúan, fundamentalmente, las flotas de artes menores, arrastre y cerco del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, hacen aconsejable la regulación de las capturas y desembarques de esta especie. Esta medida tiene como objeto garantizar la conservación y gestión sostenible de las poblaciones de esta especie y, por otra parte, evitar aportaciones masivas al mercado en momentos puntuales, lo que coadyuvará a mantener un nivel adecuado de los precios y, en consecuencia, de los ingresos de los pescadores, al tiempo que se contribuye a proteger el recurso de eventuales situaciones de sobrepesca.

Se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) n.º 850/1998, del Consejo de 30 de marzo.

Se ha efectuado consulta previa a las comunidades autónomas del litoral Cantábrico y Noroeste y al sector pesquero afectado.

La presente orden se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente orden tiene por objeto regular las capturas y desembarques de caballa (*Scomber scombrus*) procedente de las aguas exteriores del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, siendo de aplicación a las embarcaciones de pabellón español, autorizadas para la pesca de dicha especie, con «arrastre de fondo», «cerco», «artes menores de anzuelo» o cualquier otro arte o aparejo en el mencionado caladero, que

se encuentren incluidas en el Registro de Buques Pesqueros y en los censos oficiales de buques por modalidades.

**Artículo 2.** *Volumen de capturas y desembarques diarios.*

Las embarcaciones que ejerciten la pesca de caballa se atenderán en el volumen de sus capturas y desembarques de caballa (*Scomber scombrus.*), a los topes siguientes, por día natural, respetando en todo caso el Total Admisible de Capturas (TAC) y la Cuota establecidos:

- Modalidad de arrastre: 20.000 kg/buque. En el caso de las embarcaciones que faenen «a la pareja», el tope máximo por unidad pesquera, esto es para el conjunto de ambos buques, será de 30.000 kg.
- Modalidad de cerco: 1.500 kg/tripulante embarcado.
- Artes menores de anzuelo y resto de las modalidades pesqueras: 1.000 kg/tripulante embarcado.

**Artículo 3.** *Cesión de excedentes.*

Eventualmente las capturas obtenidas que superen las cantidades diarias señaladas, podrán ser computadas semanalmente, hasta un total, que no podrá superar a la suma de los diarios correspondientes a 5 días.

**Artículo 4.** *Verificación de desembarques.*

El órgano competente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en el litoral verificará la coincidencia entre las cantidades declaradas y las realmente desembarcadas.

**Artículo 5.** *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo establecido en la presente orden, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor y vigencia.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2010, pudiendo ser prorrogada dicha vigencia a la vista de los resultados obtenidos.

Madrid, 8 de julio de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**12139** *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/21/2008, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 5 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por ASAJA Andalucía contra el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 4 de julio de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

## MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

**12140** *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2008, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convocan ayudas para la formación de personal investigador, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i), para el periodo 2008-2011.*

Dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011, se establece Línea Instrumental de Recursos Humanos donde aparece definido el Programa Nacional de Formación de Recursos Humanos con el objetivo de garantizar el aumento en la producción de recursos humanos altamente cualificados, en todos los niveles educativos, tanto para asegurar la disponibilidad de investigadores, tecnólogos y personal técnico de apoyo, y gestores para la I+D e innovación, necesarios para hacer frente a los ambiciosos objetivos de crecimiento del sistema, como para garantizar la más eficaz formación de recursos humanos para las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en cantidad y calidad, así como promover la formación permanente y continua en la sociedad del conocimiento y fomentar la movilidad—tanto geográfica como institucional e intersectorial— de los investigadores, ingenieros y tecnólogos.

Además, el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, se configura como un Organismo Público de Investigación que, tradicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 25/1964, de 29 de abril sobre Energía Nuclear y en el artículo 3 del Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del CIEMAT, viene desarrollando, dentro de sus actividades de formación, la convocatoria de becas en determinadas áreas de especialización sobre materias relacionadas con las funciones y actividades que son competencia de este Organismo.

Por otra parte, esta convocatoria se efectúa de acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Orden CTE 831/2002 de 5 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

Asimismo, esta convocatoria se ha adecuando a lo establecido en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero (BOE de 3 de febrero), por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación y que introduce como novedad la creación de un nuevo régimen de ayudas para la formación del personal investigador que se divide en dos etapas claramente diferenciadas. Una primera, que se extiende por dos años, y que consiste en la concesión de una beca orientada a la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) y tiene un carácter plenamente formativo para el aspirante a investigador. Y una segunda etapa, que se extiende a otros dos años como máximo, en la que el personal investigador en formación debe realizar los trabajos que le conduzcan a la presentación de su tesis doctoral, para obtener el Grado de Doctor al final del periodo. En esta etapa, el aspirante estará protegido por un régimen de contratación laboral con el CIEMAT, con el beneficio de todos los derechos sociales que otorga la vigente legislación laboral española.

En su virtud, dispongo:

**I. Objeto y condiciones de las ayudas**

**Primero. Objeto.**—El objeto de la presente resolución es regular la convocatoria correspondiente al año 2008 para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de cuatro (4) ayudas para la Formación del Personal Investigador (FPI) de aquellos titulados superiores universitarios, que deseen realizar una tesis doctoral en los temas que se detallan en el Anexo I de esta Resolución.

**Segundo. Requisitos de los solicitantes.**—Para optar a las ayudas convocadas por la presente Resolución, serán necesarios los siguientes requisitos, que deberán cumplirse a fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes:

- Poseer la nacionalidad española, o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o ser extranjero residente en España en el momento de solicitar la ayuda.
- Cumplir todos los requisitos necesarios para la obtención del título de licenciado, ingeniero superior o arquitecto, incluidos, en su caso, los que correspondan al proyecto fin de carrera, exigidos para cada tema